Al hacer la presente Proclama, me incumbe formular las más amplias reservas de derecho en cuanto al ajuste futuro del Tratado de Paz con Alemania el cual, por lo que hace a nuestro país, deberá ser sometido además, de acuerdo con los preceptos de nuestra Carta Substantiva, a la ratificación del Congreso de la República.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

Dios, Patria y Libertad,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo.

Reglamento sobre las formalidades que deben ser observadas para solicitar Permisos de Exploración y Concesiones de Minas, Canteras y Turberas (Número 7512).— G. O. Nº 7311, del 28 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7512.

VISTA la disposición contenida en el artículo 65 de la Ley sobre Exploración y Explotación de Minas, Canteras y Turberas, Nº 1852, de fecha 27 de Noviembre de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LAS FORMALIDADES QUE DEBEN SER OBSERVADAS PARA SOLICITAR PERMISOS DE EXPLORACION Y CONCESIONES DE MINAS, CANTERAS Y TURBERAS

Sección I

De los Permisos de Exploración

Art. 1.— La solicitud para un permiso de exploración minera será dirigida al Secretario de Estado de Economía y Comercio y se le aplicará un sello de Rentas Internas de RD$4.00, de acuerdo con la Ley de Impuesto sobre Documentos, anexándosele además un sello suelto del mismo valor para aplicarlo a

la autorización si esta es concedida, de acuerdo con la misma Ley, y deberá contener:

a) Nombre, domicilio, residencia, cédula de identidad personal, número del sello y nacionalidad del peticionario;

b) Si el solicitante es una institución industrial, comercial o de cualquier naturaleza, la solicitud debe contener, además, el nombre de la razón social de la institución, y debe ser suscrita por un representante o apoderado de la misma, provisto de un mandato escrito. También deberá ser suscrita por un representante, provisto asimismo de un mandato escrito, aquellas solicitudes que sean sometidas a nombre de varias personas que no constituyan propiamente una sociedad organizada. En todos los casos deben ser observadas por el mandatario, además, las formalidades previstas en el párrafo a);

c) El objeto de la solicitud con especificación de los minerales a que se refiera la exploración;

d) La indicación de la Provincia, Común y Sección donde está ubicada la zona objeto del pedimento del permiso;

e) La descripción de los vértices o de los límites de dicha zona, con indicación de la superficie.

Art. 2.— La solicitud del permiso de exploración no podrá referirse a territorios radicados en Provincias y Comunes distintas.

Párrafo.— La solicitud de permiso no puede referirse a una porción territorial mayor de quinientas hectáreas (500), con excepción de los casos especiales que serán decididos por el Secretario de Estado de Economía y Comercio.

Art. 3.— A la solicitud que se hará en sextuplicado, el peticionario deberá agregar:

a) Un recibo de depósito en una Colecturía de Rentas Internas de RD$50.00 de acuerdo con las disposiciones del párrafo II, del artículo 5º de la Ley Nº 1852, de 1948, depósito que se devolverá si la autorización no es concedida.

b) Una copia pequeña del mapa oficial geográfico del territorio de la República, en donde se indique el sitio destinado para los trabajos de exploración;

c) Cinco copias del plano de la zona objeto de petición, levantada a escala de 1:10.000, como máximo, en el cual figurarán los límites de la zona objeto de la solicitud, trazados con líneas fácilmente controlables sobre el terreno (bordes de carreteras, márgenes de cursos de agua, firmes de lomas), o delimitada con líneas rectas trazadas entre vértices o puntos fácilmente identificables sobre el terreno (edificios, iglesias, puentes, cruces de carreteras, confluencias de cursos de agua, vértices trigonométricos, geográficos). Sobre el plano, debe indicarse también el nombre con que el interesado denomine

el permiso de investigación, los eventuales afloramientos de los minerales que quieren buscarse, la flecha de orientación del Norte astronómico, la escala del plano, la fecha de la solicitud y la firma del peticionario. Este plano debe ser similar al que se anexa como modelo. (Véase Gaceta Oficial Nº 7311, de fecha 28 de Julio de 1951).

Cuando el permiso de exploración comprenda zonas de interés militar, deberá añadirse dos planos más a los previstos en el apartado b) del artículo 5, párrafo I) de la Ley Nº 1852

d) El programa de los trabajos de exploración que se proponga realizar el peticionario. Dicho programa deberá iniciarse de acuerdo con lo estipulado en el párrafo a) del artículo 9 de la Ley Nº 1852 de 1948;

e) Los documentos que el peticionario considere suficientes para demostrar al Secretario de Estado de Economía y Comercio que posee capacidad técnica y económica para realizar la exploración o para probar que está asociado a una persona física o moral que tiene la capacidad indicada.

Sección II

De las Concesiones

Art. 4.— La solicitud para la obtensión de una concesión minera será dirigida al Secretario de Estado de Economía y Comercio y se le aplicará un sello de Rentas Internas de RD$ 4.00, de acuerdo con la Ley sobre Documentos, debiéndosele anexar un sello suelto del mismo valor para aplicarlo a la autorización, si ésta es concedida, y deberá contener:

a) Nombre, domicilio, residencia, cédula de identidad personal, número del sello y nacionalidad del peticionario;

b) Si el solicitante es una institución industrial, comercial o de cualquier naturaleza, la solicitud debe contener, además, el nombre de la razón social de la institución, y debe ser suscrita por un representante o apoderado de la misma, provisto de un mandato escrito. También deberán ser suscritas por un representante, provisto asimismo de un mandato escrito, aquellas solicitudes que sean sometidas a nombre de varias personas que constituyan propiamente una sociedad organizada. En todos los casos deben ser observadas por el mandatario, además, las formalidades previstas en el párrafo a);

c) El objeto de la solicitud, con especificación de los minerales a que se refiere la concesión;

d) La indicación de la Provincia, Común y Sección donde está ubicada la zona objeto del pedimento de concesión;

e) La descripción de los vértices o de los límites de dicha zona, con indicación de la superficie;

f) La participación que se le ofrece al Estado en los beneficios de la concesión;

Art. 5.— La solicitud de concesión no podrá referirse a territorios radicados en Provincias y Comunes distintas.

Párrafo.— La solicitud de concesión no puede referirse a una porción territorial mayor de quinientas hectáreas, con excepción de los casos especiales que serán decididos por el Secretario de Estado de Economía y Comercio.

Art. 6.— A la solicitud, que se hará en sextuplicado el peticionario deberá agregar:

a) Un recibo de depósito, en una Colecturía de Rentas Internas de RD$100.00, de acuerdo con las disposiciones del párrafo II, del Art. 17, de la Ley Nº 1852 de 1948, depósito que se devolverá si la autorización no es concedida;

b) Una copia pequeña del mapa oficial geográfico del territorio de la República, en donde se indique el sitio destinado para los trabajos de explotación;

c) Cinco copias del plano de la zona objeto de la petición, levantado a escala 1:10.000, como máximo, en el cual figurarán los límites de la zona objeto de la solicitud; el nombre con que el interesado denomine la concesión; la flecha de orientación del Norte astronómico; la escala del plano; la fecha de la solicitud y la firma del peticionario. Este plano debe ser similar al que se anexa como tipo. (Véase Gaceta Oficial Nº 7311, de fecha 28 de Julio de 1951).

Los límites de la concesión que figurarán en el plano, deberán levantarse de acuerdo con el sistema trigonométrico. Los vértices del perímetro se apoyarán en mojones inamovibles sobre el terreno. Dichos planos deben ser controlados por funcionarios del Servicio de Minería;

d) Cuando la solicitud de concesión comprenda zonas de interés militar, deberá añadirse dos planos más, a los provistos en el apartado b) del artículo 14, párrafo II, de la Ley Nº 1852;

e) Un informe técnico y económico sobre las características del yacimiento, sobre los trabajos hechos y sobre aquellos en proyecto, refiriéndose a las indicaciones que contienen los planos;

f) Una copia de los estatutos de la compañía, certificada por el Secretario del Tribunal de Comercio, cuando el solicitante sea una compañía;

g) Un certificado en el cual consten los nombres y títulos del personal técnico que se encargará de dirigir la explotación de la mina;

h) Para el caso en que el peticionario de la concesión sea

el mismo beneficiario del permiso de explotación, el solicitante debe agregar a su solicitud una copia simple de la Resolución de permiso otorgada por el Secretario de Estado de Economía y Comercio;

i) Los documentos que el peticionario considere suficientes para demostrar al Secretario de Estado de Economía y Comercio que posee capacidad técnica y económica para realizar la explotación o para probar que está asociado a una persona física o moral que tiene la capacidad indicada, y

j) El solicitante de una concesión para la explotación de cantera o turbera, debe acompañar la solicitud de una copia del título de propiedad del terreno donde van a realizar los trabajos de explotación; o de un documento legalmente extendido por el propietario de dicho terreno autorizándole a efectuar en el mismo, los trabajos de explotación necesarios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 7513 que nombra al señor José Patxot Vallejo Delegado de la República al IV Congreso Internacional de Salud Mental, en México.— G. O. Nº 7350, del 14 de Noviembre de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7513.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El doctor José Patxot Vallejo, Director de los Servicios de Protección a la Infancia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Previsión Social, queda nombrado Delegado de la República ante el IV Congreso Internacional de Salud Mental que se celebrará en México, D. F., del 11 al 19 de diciembre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-